

CONTRATO-TIPO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

En Barcelona, a _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE, PRIVAT BANK, S.A.U., domiciliada en Barcelona, Diagonal nº 464, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.355, folio 0064, hoja B-5136, y con C.I.F. A-58.891.672, e inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros, con el Nº 200 (en lo sucesivo *el Banco* o PRIVAT BANK), representado por _____ y _____, como apoderados del mismo, con facultades suficientes al respecto en virtud de escritura autorizada por el Notario de D.en fecha

DE OTRA PARTE, _____, con D.N.I. _____ y domicilio en _____, en lo sucesivo *el Cliente*.

(“XXXX”, domiciliada en “XXXX”, inscrita en el Registro Mercantil de XXXX, al tomo “XXXX”, folio “XXXX”, hoja “XXXX”, y con C.I.F. “XXXX”, representado por _____ y _____, como apoderados del mismo, con facultades suficientes al respecto, en lo sucesivo *el Cliente*.)

EXPONEN

- I.- Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por *el Cliente* en *el Banco* para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración y custodia de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.
- II.- Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad y representación necesarias para este otorgamiento y convienen la formalización del presente **CONTRATO-TIPO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES**, que se regirá por las ESTIPULACIONES que se incluyen, previo conocimiento de su existencia y del contenido de las cuales han sido expresamente informados.
- III.- El *Banco* ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual, previa comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El presente contrato regula el servicio de administración de valores representado en anotaciones en cuenta y/o el de depósito de valores representado por títulos físicos, negociados en mercados, organizados o no, españoles y extranjeros, que *el Cliente* posea o adquiera a través de *el Banco*. El contrato se instrumentará a través de la cuenta de valores identificada en el ANEXO I del contrato, abierta a nombre de *el Cliente* y en la que se registrarán los movimientos que se produzcan en cada momento.

Asimismo, se regulan las relaciones jurídicas entre las partes en relación con la posibilidad de encomendar a terceras entidades las funciones de subdepositario.

SEGUNDA.- Duración y extinción del contrato.

El contrato se formaliza por tiempo indefinido. No obstante, el contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante cualquier tipo de comunicación escrita dirigida a la otra. Dicho preaviso deberá realizarse por parte del *Cliente* con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha en que se desea deje de surtir efectos, mientras que el *Banco* deberá realizar el preaviso con, al menos, quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que se desea deje de surtir efectos y, en ambos casos, previo cumplimiento de las obligaciones que se encontraren pendientes.

TERCERA.- Obligaciones del Banco.

El Banco se compromete a guardar y conservar los valores desarrollando las actividades que contribuyan a conservar los derechos inherentes a los valores custodiados y/o anotados. En este sentido, dentro de dichas actividades, *el Banco* gestionará el cobro de intereses y dividendos de los valores y la amortización en sus vencimientos, siempre y cuando su liquidación haya sido anunciada suficiente por la entidad emisora/pagadora de los valores.

Asimismo, *el Banco* suministrará por escrito al *Cliente* la información sobre valores depositados o administrados, recabando del mismo, cuando proceda, sus instrucciones específicas. En particular el *Banco* se obliga:

- a) A enviar al *Cliente* liquidación detallada de la operación realizada el tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las menciones que correspondan que, a modo ejemplificativo son: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente y las aún no realizadas por no encontrarse contrapartida.
- b) Con periodicidad, al menos trimestral, *el Banco* remitirá al *Cliente* información de la situación de su cuenta de valores, detallando los valores, nominales y efectivos, en ella integrados y rendimiento de sus valores.
- c) Anualmente enviará información útil para la declaración de los Impuestos.

Tal y como se ha señalado anteriormente, *el Banco* será responsable asimismo de la administración de los Valores. En el cumplimiento de su obligación *el Banco* proporcionará al *Cliente* cuanta información sea precisa para el adecuado ejercicio de los derechos económicos y políticos derivados de los mismos y tomará las medidas necesarias para garantizar o evitar la pérdida de los derechos inherentes o relacionados con los Valores.

En ausencia de instrucciones expresas y únicamente en los casos que a continuación se indican, *el Banco* podrá actuar en la forma que, a su entender, mejor salvaguarde los intereses del *Cliente*, pudiendo, así, enajenar los derechos de suscripción no ejercitados antes de su decaimiento, suscribir Valores por ampliaciones de capital liberadas, acudir a ofertas públicas de adquisición de acciones para su exclusión de negociación en mercados organizados y atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta de/del *Cliente* con el límite del saldo de la misma. No obstante lo anterior, *el Banco* no asumirá actuación alguna, judicial o extrajudicial, frente a un emisor por el incumplimiento de sus obligaciones de pago.

El Banco será responsable de entregar o recibir los Valores y/o el efectivo derivados de las operaciones efectuadas por *el Cliente*, en su condición de entidad depositaria, cuya liquidación así le encomiende *el Cliente*, directamente o con el concurso de una o varias Personas Autorizadas, mediante la oportuna orden. Conforme a lo anterior, *el Banco* únicamente entregará Valores y efectuará pagos de efectivo, según proceda, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por la compra, suscripción o venta de Valores, contra recepción de los Valores o del efectivo correspondiente, de acuerdo con las órdenes recibidas del *Cliente*, siempre que *el Banco* pueda realizar el pago y recibir los Valores, o viceversa, de acuerdo con la práctica de mercado.
- b) Por la amortización, conversión o canje de los Valores, como consecuencia de procesos de fusión, canje, conversión u otros equivalentes.
- c) Por el ejercicio de derechos de suscripción u otros similares que incorporen los Valores
- d) Para el pago de corretajes, comisiones y, en general, la remuneración a percibir por los intermediarios y miembros de mercado que, de una y otra forma, hayan participado en la tramitación y/o ejecución de las operaciones a las que se refieran las instrucciones remitidas al Banco por el *Cliente*.
- e) Para el pago de impuestos, honorarios y gastos habituales en los que *el Banco* incurra en relación con la compra, venta, conversión, entrega o canje de los Valores de acuerdo con las órdenes del *Cliente*, o en relación con su depósito.
- f) Por cualquier otra causa, conforme a las órdenes recibidas del *Cliente*.

Asimismo, *el Cliente* reconoce y acepta expresamente que *el Banco*, en el cumplimiento de sus obligaciones, observará la normativa y los usos y reglas de los diferentes mercados de negociación de los Valores en cuanto a entrega y recepción de valores y de fondos, aportación de garantías, etc.

Si, como consecuencia de las órdenes del *Cliente*, o cuando así sea necesario en virtud de las reglas y prácticas de funcionamiento de los mercados en los que *el Cliente* haya realizado las operaciones, *el Banco*, deba liquidar operaciones "libres de pago", esto es, pagar fondos o entregar Valores por cuenta del *Cliente* sin recibir a cambio simultáneamente valores o fondos, respectivamente, de las entidades de contrapartida, *el Banco* no será responsable de los perjuicios que pudieran derivarse para *el Cliente* por el retraso o el incumplimiento de sus compromisos por parte de las entidades de contrapartida.

El Banco no estará obligado a recibir aquellos Valores respecto de los cuales tuviera notificación de (i) cualquier defecto en cuanto al título o (ii) que dicho Valor fuera falso o fraudulento o existiera alguna restricción a su libre transmisibilidad.

CUARTA.- Obligaciones del Cliente.

El Cliente asume la obligación de poner en conocimiento del *Banco* cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de concurso o cualquier otra situación que pueda afectar sustancialmente a la solvencia del *Cliente*.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados al *Banco*, por el *Cliente*, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

QUINTA.- Comisiones.

El *Cliente* abonará al *Banco* las comisiones devengadas por los servicios prestados de administración y/o custodia de valores conforme a las condiciones económicas previstas, incluidas en el **ANEXO I** que se acompaña al presente Contrato y que el *Cliente* declara conocer y recibir en el presente acto. Las referidas comisiones, en ningún caso, superarán las recogidas en el Folleto informativo de Tarifas. En el referido Anexo se incluirán las normas generales de valoración y puesta a disposición de fondos.

El *Cliente* tendrá a su disposición en cualquiera de las oficinas del *Banco*, el Folleto de Tarifas de carácter máximo debidamente registrado en cumplimiento de la normativa vigente. Así mismo, se le entrega una copia de dicho folleto junto con el presente contrato.

El *Banco* hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de Efectivo asociada a la Cuenta de Valores.

En ningún caso podrá cargarse a el/los *Cliente/s* comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados o por aquellos que no estando previstos en este contrato, no hayan sido aceptados o solicitados por el/los *Cliente/s*.

Con independencia de la remuneración acordada, *el Banco* repercutirá al *Cliente* los gastos derivados de las operaciones y de los saldos de Valores así acordados entre las partes que sean cargados por los diferentes mercados, cámaras de compensación, Sistemas de Valores, entidades miembros de los Sistemas de Valores etc., cuya intervención sea necesaria conforme a la normativa aplicable, comprometiéndose a aportar al *Cliente* el soporte documental de dichos gastos cuando éste lo solicite.

La remuneración económica y cualesquiera otras cantidades a percibir por *el Banco* se incrementarán, en su caso, en la cuantía de cuantos impuestos, tasas y arbitrios sean aplicables, en cumplimiento con la legislación en vigor.

El Banco podrá modificar las comisiones establecidas en este contrato mediante comunicación escrita dirigida al *Cliente*. Sin perjuicio de lo anterior, *el Banco* procederá a la publicación de la propuesta de modificación en la página web del *Banco* (www.privatbank.es) dentro de la pestaña de *Productos y Servicios*, "*Tarifas*", "*Propuesta de Modificación de Comisiones*".

Las modificaciones que supongan disminución en el importe serán aplicadas sin más desde el momento en que *el Banco* decida su implantación al tratarse de una condición más beneficiosa para *el Cliente*. Respecto a las modificaciones que supongan un aumento, *el Cliente* será informado mediante comunicación escrita.

Sin perjuicio de lo anterior, *el Banco* también procederá a informar a través de la página web del *Banco*. La información, en ambos casos, se realizará con una antelación mínima de dos meses a su aplicación durante los cuales *el Cliente* podrá rescindir el presente contrato dirigiendo comunicación escrita al *Banco*, siempre que se hubiesen satisfecho previamente las cantidades que resultasen debidas y no liquidadas de acuerdo con lo que se prevé en este contrato.

SEXTA.- Funcionamiento de la cuenta de valores.

El Banco reflejará en la Cuenta de Valores los valores representados en forma de títulos o anotaciones en cuenta, cuyo depósito o administración se le haya confiado. *El Cliente* ha de acreditar suficientemente su derecho sobre los mismos.

Si los valores estuviesen representados por medio de títulos, *el Cliente* los entregará al *Banco*. En el supuesto de que los títulos estén depositados en otra Entidad, *el Cliente* hará entrega al *Banco* de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos.

Si los valores estuviesen representados mediante anotaciones en cuenta, *el Banco* se compromete a practicar su inscripción a favor de *el Cliente* en el Registro contable correspondiente. Si se trata de valores inscritos en Registros contables de otra Entidad, *el Cliente* procederán a solicitar que sean transferidos a los Registros del propio *Banco* o de la Entidad con la que se tenga concertado este servicios, en su caso.

Si los valores objeto del presente contrato fueran los resultantes de la ejecución de una instrucción dada al *Banco*, dichos valores quedarán depositados en el mismo, quedando perfeccionado el presente contrato desde ese momento. Los valores que puedan adquirir *el Cliente* en el futuro a través del *Banco* quedarán incluidos, salvo instrucciones en contrario, en el depósito constituido mediante el presente contrato.

SÉPTIMA.- Funcionamiento de la cuenta vinculada.

Los abonos y los cargos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de los términos de este contrato, se efectuarán por medio de la/s cuenta/s de efectivo vinculada/s a la cuenta de valores que se especifica como tal en el **ANEXO I**, facultando en forma expresa al *Banco* para la realización de los apuntes a tal efecto necesarios. En el caso de valores extranjeros podrá haber una cuenta vinculada para cada divisa. *El Cliente* deberán acreditar la previa y oportuna provisión de fondos para atender las operaciones de adeudo de las comisiones establecidas en la estipulación **Comisiones**. En el caso de no indicarse ninguna cuenta vinculada, los abonos y pagos se efectuarán en efectivo por caja.

En el caso de que el *Cliente* no tenga liquidez en su cuenta el *Banco* procederá a informar al *Cliente* y en caso de no producirse el pago en cinco días desde la recepción de la comunicación por parte del *Cliente* el *Banco* quedará liberado de atender las ordenes recibidas del *Cliente*. *A estos efectos, el Cliente* autoriza irrevocablemente al *Banco* para que, en el caso de impago de las obligaciones vencidas dimanantes del presente contrato de las cuales *el Cliente* resultase deudor ante aquél, pueda compensar los créditos del *Banco* con los créditos de la parte deudora de conformidad con las estipulaciones previstas en los respectivos contratos de cuenta o activos y siempre y cuando se produzca una identidad entre los titulares de la cuenta.

Asimismo, en el caso de que persista el impago de las obligaciones del *Cliente*, mediando el preaviso antes señalado, *el Banco* queda facultado para reembolsarse con las cantidades debidas mediante la venta, amortización o reembolso, en el importe que resulte necesario, de los valores o instrumentos financieros afectos al presente contrato, con el objeto de cubrir la oportuna provisión de fondos para atender el pago de las obligaciones impagadas, dando las órdenes necesarias para su realización. Dicha realización se efectuará de acuerdo con el siguiente orden de prelación, el cual puede ser cambiado por *el Banco* si objetivamente se minimizan los perjuicios que puedan resultar para *el Cliente*: Deuda Pública, Renta fija nacional, Renta variable, valores extranjeros de renta fija, valores extranjeros de renta variable y, finalmente, los restantes instrumentos financieros afectos a este contrato. El líquido sobrante, una vez satisfechas las cantidades acreditadas por *el Banco*, quedará a disposición de la parte deudora.

En operaciones de intermediación *el Banco* no estará obligado a aceptar ninguna orden de compra mientras no haya recibido la correspondiente provisión de fondos, en la/s cuenta/s vinculadas para poder ejecutarla, quedando las órdenes de venta sujetas a la existencia de valores en la cuenta del *Cliente*. Asimismo, *el Banco* tampoco estará obligado a aceptar órdenes del *Cliente* si tiene órdenes pendientes de ejecutar en el mercado que cubren ya la disponibilidad de su saldo.

En el supuesto de constitución o existencia de cualquier tipo de cargas o gravámenes sobre los Valores, *el Cliente* se compromete a cumplir con cuantas disposiciones fueran aplicables, así como a poner en conocimiento del *Banco* dichas cargas y gravámenes, de forma que *el Banco* pueda cumplir las obligaciones que le son propias.

El Cliente podrán modificar la/s cuenta/s vinculadas poniéndolo en conocimiento del *Banco* por escrito, con una antelación mínima de quince días antes de que deba surtir efecto.

El Banco no se hace responsable de los cambios de titularidad de la/s cuenta/s vinculadas que se produzcan con posterioridad a este contrato siempre que no se hayan comunicado al *Banco*.

OCTAVA.- Titularidad.

La cuenta de valores podrá constituirse a favor de una o varias personas. Si la titularidad correspondiese a varias personas se establecerá en el **ANEXO I** el régimen de disposición bajo el cual actuarán, debiéndose entender, en su defecto, que el tipo de firma es indistinta.

El Cliente podrán autorizar a una o más personas para que dispongan de su cuenta de valores, dando instrucciones pertinentes al *Banco* por escrito para ello. Si no se especifica limitación alguna a la actuación de las personas autorizadas, se entenderá que tienen las mismas facultades que *el Cliente*, incluida la venta de los títulos.

En caso de varios titulares éstos responden solidariamente frente al *Banco* de todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

Los menores de edad, los sujetos a tutela o los sometidos a cualquier otra limitación, se encuentran obligados a poner de manifiesto ante *el Banco* tal circunstancia. En caso contrario, *el Banco* declina toda responsabilidad.

Las personas físicas o jurídicas no residentes en España podrán ser titulares de este contrato pero no podrán compartir titularidad más que con otra persona o personas con idéntica residencia.

En caso de muerte del titular, sus herederos y el resto de titulares del depósito estarán obligados a comunicarlo al *Banco*. Cuando *el Banco* haya recibido la acreditación de la defunción, la disposición de los valores depositados quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales vigentes, y, especialmente, cuando proceda, al pago del Impuesto de Sucesiones tras la resolución del *Banco* del correspondiente expediente de defunción.

NOVENA.- Valores extranjeros.

Siempre que la custodia de valores se refiera a mercados extranjeros en los que constituya práctica habitual la utilización de cuentas globales (cuentas ómnibus), y salvo manifestación del *Cliente* en contra, *el Banco* queda expresamente facultado para custodiar los valores objeto de este contrato en cuentas globales abiertas por *el Banco* en cualquiera de las entidades extranjeras designadas como “**Entidades Depositarias y Subcustodios de Valores e Instrumentos Financieros**” descritos en el **ANEXO II** así como en la página web del *Banco* (www.privatbank.es), y cuya utilización, identidad, riesgo y calidad crediticia son conocidos y autorizados expresamente por *el Cliente*, no respondiendo *el Banco* de las actuaciones de los mismos. En caso de aperturarse cuentas ómnibus en entidades distintas a las descritas en el referido **ANEXO II**, *el Banco* recabará la autorización expresa del *Cliente* previamente al depósito de sus valores en tales entidades y una vez informado de su identidad y calidad crediticia.

No obstante lo anterior, *el Banco* mantendrá en sus libros un desglose detallado de todos los valores que en cada momento sean propiedad del *Cliente*. En este sentido, *el Banco* manifiesta que mantiene una separación efectiva entre la cuenta propia de la entidad y la de tercero, así como procedimientos internos que le permiten individualizar contablemente la posición de cada cliente.

Se advierte expresamente al *Cliente* de los riesgos de pérdidas, daños, perjuicios o menoscabos con relación a los valores o sus rendimientos que la falta de individualización de las cuentas globales puede comportar como consecuencia de situaciones concursales, insolvencia o defectuoso funcionamiento de los Custodios, siendo únicamente responsable *el Banco* en el supuesto de que no hubiera actuado conforme a lo pactado en esta cláusula.

DÉCIMA.- Autorizaciones.

Las operaciones financieras o no que anuncien las sociedades emisoras de los valores depositados y/o administrados, que confieran derechos a sus titulares o requieran su autorización, serán comunicadas por *el Banco* por escrito. En el caso de valores extranjeros *el Banco* efectuará la citada comunicación tan pronto disponga de todos los datos necesarios correspondientes a dichas operaciones. Las instrucciones del *Cliente* serán atendidas siempre que sean recibidas en tiempo y forma y, si fuere necesario previa provisión de fondos. En caso contrario podrá *el Banco* tomar la decisión pertinente de acuerdo con las normas generales de conducta de los intervinientes en los mercados de valores.

DECIMOPRIMERA.- Subdepósito.

El Cliente responderán ante *el Banco* y ante terceros de la legitimidad de los títulos depositados y/o administrados. Los títulos serán custodiados y/o administrados en PRIVAT BANK, S.A.U., excepto en el caso de tratarse de valores extranjeros, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en la condición **Valores Extranjeros** de este contrato.

Asimismo, *el Cliente* reconoce y acepta expresamente que *el Banco*, en el caso de valores nacionales y para su mejor administración y en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá, a su vez, encomendar a terceras entidades el depósito y/o mantenimiento del registro de los Valores, debidamente identificados y segregados de las posiciones de terceros, manteniendo, en todo caso, *el Banco* la responsabilidad por el subdepósito realizado.

DECIMOSEGUNDA.- Intermediación.

El Banco procederá a la gestión de las órdenes de intermediación recibidas del *Cliente*. En el caso de que el tipo de firma sea indistinta, todos *el Cliente* se facultan mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos, de manera indistinta e individual, pueda ejercitar los derechos dimanantes de este contrato así como ordenar al *Banco* la compraventa, disposición o traspaso de valores, y en general, todas aquellas operaciones que tengan relación con operaciones de valores con o sin contratación oficial en Bolsa, incluido el gravamen de los mismos, Asimismo, esta autorización también se extiende a las órdenes efectuadas por medio de los servicios de Banca a distancia (internet, teléfono, etc. ...) establecidos o que en el futuro se puedan establecer y estén disponibles.

DECIMOTERCERA.- Domicilio.

Toda comunicación que *el Banco* dirija al *Cliente* se efectuará al domicilio reseñado en el ANEXO I, considerándose recibida sin otro requisito. Únicamente cuando *el Cliente* haya manifestado por escrito al *Banco* su cambio de domicilio con una antelación mínima de diez días a la fecha de la comunicación remitida, se considerará válida la rectificación. De la misma forma habrán de notificarse los sucesivos cambios, teniendo únicamente validez el último domicilio de la presente cuenta del que se haya tomado razón en el plazo indicado.

DECIMOCUARTA .- Normas de conducta.

Las partes se comprometen a observar en el desenvolvimiento del Contrato las normas de conducta recogidas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como en los usos y reglas de cada mercado en particular.

El Cliente conoce y acepta expresamente que *el Banco* cumplirá, en la prestación de los servicios asumidos en el presente Contrato, con cuantas obligaciones se deriven de la normativa vigente en todo momento y, especialmente, las impuestas en las normas de índole bancaria, del mercado de valores y fiscales, observando los requisitos de información previstos y, en general, cualesquiera normas, actuales o futuras, le sean aplicables.

DECIMOQUINTA.- Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del Contrato las siguientes:

- El incumplimiento de sus obligaciones por cualquiera de las partes.
- El cese o pérdida, por cualquier causa, de los requisitos de cualquiera de las partes para llevar a cabo las actividades objeto del Contrato.
- La imposición a cualquiera de las partes de sanción como consecuencia de sus actuaciones en el mercado de valores.
- La orden de traspaso a otra entidad autorizada de los valores del *Cliente*, decretada por una autoridad competente en caso de insolvencia del *Cliente*, conforme a la normativa aplicable.

A los efectos anteriores, las partes se comprometen recíprocamente a poner en conocimiento de la otra cualquiera de las situaciones recogidas en la presente Estipulación, así como cualquier cambio o modificación significativa en sus circunstancias y condiciones, objetivas o subjetivas. Dichas comunicaciones se efectuarán por escrito.

A partir de la comunicación efectiva de la resolución anticipada del contrato, el *Cliente* dispondrá de su patrimonio, de forma directa e inmediata, en la cuenta de valores y de efectivo señalada al efecto y el *Banco* recabará instrucciones expresas del *Cliente* para realizar cualquier operación.

DECIMOSEXTA- Protección de los datos de carácter personal.

El Cliente quedan informados de que sus datos personales se incorporan al fichero del *Banco*, autorizando a éste al tratamiento automatizado de los mismos, para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato y la oferta y contratación de sus productos y servicios extendiéndose dicha autorización a la posible cesión de los mencionados datos a las demás Sociedades del “Grupo Privat Bank” con el mismo objeto y con sujeción a la normativa vigente así como a los Custodios o Subcustodios que pueda intervenir en ejecución del presente contrato. A estos efectos, *el Cliente* tienen a su disposición en *el Banco* una relación de las Sociedades a las que se realiza dicha cesión. Será responsable del fichero PRIVAT BANK, S.A.U.. *El Banco* garantiza los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos que reconozca en cada momento la legislación vigente, manifestando *el Cliente* estar informados de los derechos que les asisten. Para ejercitar estos derechos *el Cliente*, a su elección, podrá dirigirse a Avda. Diagonal, 464 en Barcelona o bien solicitarlo mediante comunicación escrita.

DECIMOSEPTIMA.- No-exclusividad.

El Cliente reconoce y acepta expresamente que la suscripción del presente Contrato no limita en modo alguno el derecho del *Banco* a prestar los servicios objeto del Contrato en favor de terceros, sin que ello implique incumplimiento alguno de sus deberes y obligaciones.

DECIMOCTAVA.- Cesión y Modificación.

El presente Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes en beneficio de un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Cualquier modificación del Contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes y formalizarse por escrito.

DECIMONOVENA.- Legislación aplicable.

Las partes contratantes someten el presente contrato a la legislación española vigente, en especial, la prevista para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y, en general, a los requisitos que, según las características de la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda.

VIGÉSIMA.- Condiciones Generales de Contratación.

Se advierte expresamente por *el Banco* que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquéllas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se considerarán condiciones generales de contratación, dejando constancia los contratantes con *el Banco* de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al contrato, de conformidad con la *Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación*.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Jurisdicción.

Expresamente se hace constar que, para las diferencias que pudieran surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución del presente contrato, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales del domicilio del *Cliente* o al Fuero que pudiera corresponder por imperativo legal.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

PRIVAT BANK, S.A.U.
p.p.





ANEXO I AL CONTRATO-TIPO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES, SUSCRITO ENTRE PRIVAT BANK, S.A.U. Y _____ CON FECHA _____

CONDICIONES PARTICULARES

Nº Cuenta de Valores:		Nº de cuenta asociada:		
Títular/es		DNI:		
		DNI:		
Forma de actuación: (solidaria o mancomunada)				
Domicilio Fiscal:				
Domicilio envío notificaciones:				
Condiciones				
Concepto		% Tarifa	Mínimo	
Compra-Venta Nacional ..	Acciones y títulos	% s/valor efectivo	€	
	Derechos	% s/valor efectivo/importe unitario por derecho	€	
Compra-Venta Internacional		% s/valor efectivo	€	
Concepto		% Tarifa	Mínimo	Máximo
Administración y depósito¹	Nacional	% s/valor nominal	€	€
	Internacional	% s/valor efectivo	€	€
Cobro dividendos	Nacional	% s/valor efectivo	€	€
	Internacional	% s/valor efectivo	€	€

¹ Las tarifas correspondientes a los apartados de Administración y depósito se devengarán y liquidarán por trimestres vencidos. La base para el cálculo de la comisión será el saldo medio diario de los valores que constituyen el depósito. El resto de operaciones se devengarán el día en que se realice la operación. Para los valores en depósito y administración por un período inferior al trimestre completo, se aplicará la tarifa general proporcionalmente al número de días que han estado depositados.

NORMAS DE VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DE FONDOS Y VALORES

I. OPERACIONES EN BOLSA

- **COMPRAS**

Disposición de valores:

-El mismo día de la compra en Bolsa

Fecha valor de cargo:

-El mismo día de la compra en Bolsa

- **VENTAS**

Disposición de fondos:

-Como máximo, el día hábil siguiente a la liquidación

Fecha valor del abono:

-Día siguiente hábil a la fecha de venta en Bolsa

II. CUPONES, DIVIDENDOS Y OTROS COBROS, PERIÓDICOS O NO

Disposición de fondos:

-Como máximo, el día siguiente hábil a aquél en que están a disposición del depositario.

Fecha valor:

-El mismo día del abono

III. TRASPASOS

Las órdenes se cursarán, como máximo, el primer día hábil siguiente a su recepción

IV. OTRAS OPERACIONES

Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad; si se produjese, los abonos se valorarán al día siguiente a la fecha del apunte.

Cualquier operación no reflejada en estas condiciones, devengarán las comisiones y gastos que aparezcan en las Tarifas de Comisiones y Gastos repercutibles a clientes publicadas en Banco de España y en CNMV.

Observaciones:

El Cliente puede acceder, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, a “Las normas vigentes de valoración y tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles al cliente” que se encuentran dentro de la página web del Banco (www.privatbank.es) Productos y Servicios, “Tarifas”.

Igualmente, se procederá a informar a los clientes de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pudieran ser de aplicación a la relación contractual establecida.

La citada comunicación se realizará por escrito pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas, sin perjuicio de que deban ser aplicadas a los clientes que establezcan sus relaciones comerciales con posterioridad a la modificación. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

Barcelona, a de de

EL/EL CLIENTE

PRIVAT BANK, S.A.U.
p.p.

**ANEXO II AL CONTRATO-TIPO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES,
SUSCRITO ENTRE PRIVAT BANK, S.A.U. Y _____ CON FECHA _____**

**ENTIDADES DEPOSITARIAS Y SUBCUSTODIOS DE VALORES E INSTRUMENTOS
FINANCIEROS.**

	RATING
AHORRO CORPORACION FINANCIERA, S.V.B. (2)	A2
BANCO INVERDIS NET, S.A. (3)	--
BANQUE DEGROOF (3)	--
BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, Sucursal en España (1)	AA
RBC DEXIA INVESTOR SERVICES (1)	AA-
SANTANDER INVESTMENTS, S.A. (1)	AA

(1) *Rating de emisor a LP (FITCH)*

(2) *Rating de emisor (Moody's)*

(3) *Las Entidades no calificadas por un agencia de rating, han sido sometidas a examen por la Unidad de Control de PRIVAT BANK, S.A.U., mereciendo su aprobación en cuanto a su capacidad técnica y financiera para la prestación del servicio de depositaria y/o subcustodia.*

Barcelona, a _____ de _____ de _____

EL/EL CLIENTE

PRIVAT BANK, S.A.U.
p.p.